



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 999

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00055-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343313-7

DEMANDADO: EMPRESAS RAIGOSA S.A.S NIT 901.171.408-2

DEYANIRA DUQUE CASAS C.C 38.869.661

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343313-7** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **EMPRESAS RAIGOSA S.A.S NIT 901.171.408-2** y **DEYANIRA DUQUE CASAS C.C 38.869.661**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.407 del 21 de febrero de 2023¹ y auto 440 del 1 de marzo de 2023², a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la **EMPRESAS RAIGOSA S.A.S**, se surtió según lo consagrado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico empresasraigosassas@gmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

Respecto a la demandada **DEYANIRA DUQUE CASAS**, La notificación se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P , el cual se remitió a la dirección física Calle 10 Nro 4 - 42 , (BUGA), dirección que fue suministrada, por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentaran para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 03 de abril del 2023, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda⁴ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁵ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Folio 07 del expediente digital

² Folio 09 del expediente digital

³ El día 29 de marzo del 2023.

⁴ Los días 11,12,13 de abril de 2023

⁵ Éste venció: el día 27 de abril de 2023.



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor - PAGARÉ No: **488402**, que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343313-7** contra la empresa **EMPRESAS RAIGOSA S.A.S NIT 901.171.408-2** y la señora **DEYANIRA DUQUE CASAS C.C 38.869.661**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago (Auto 407) y el auto que le corrigió (Auto 440).

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un millón ciento noventa y cuatro mil pesos (\$1.194.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 09 DE MAYO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 067.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6583abf40f679d39d6a0c74c4d03ee9e83f993e468cc09fca91b60219e4f8f7**

Documento generado en 08/05/2023 07:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>